SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 137 – 2011

LIMA

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; con la demanda de revisión de sentencia promovida por los condenados Nicolasa María Moschiette Herrera y Franco Silva Álvarez y los recaudos que se adjunta; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por el Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a los recurrentes como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, en perjuicio de Luis Alberto Gonzáles Garrido a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo tiempo sujeta a reglas de conducta y fijó en mil nuevos soles el monto por reparación civil; que a estos efectos alega: i) que tanto la Primera Fiscalía Mixta de La Molina y Cieneguilla como la sentencia condenatoria se sustentaron en el certificado médico legal húmero cero doce mil doce – PF-AR; sin embargo, no se tomó en cuenta que el atestado policial señaló que las lesiones presentadas por el agraviado podrían haberse originado como consecuencia de un hecho dircunstancial y tampoco se ofició al Hospital Hipólito pidiendo información sobre el origen de la lesión; ii) que el agraviado sufrió un accidente de tránsito el mismo día que ocurrieron los hechos que dieron origen al proceso de lesiones graves con los solicitantes, tal y como consta de la Boleta de Paciente Asegurado número treinta y siete mil seiscientos treinta y seis, informe médico y hoja de anamnesis de Seguros Rimac, entidad que asumió los gastos de dicho accidente generado con el vehículo de placa GO-tres mil novecientos doce; Consideraciones por las que se aprecia que los recurrentes han sido condenados injustamente por un hecho que no generaron; iii) que el supuestamente agraviado actuó con astucia y malicia y les imputó

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 137 – 2011 LIMA

un delito inexistente, y más aún, a la actualidad sigue evidenciando su habilidad para conseguir beneficios económicos pues ha demandado a los recurrentes por daños y perjuicios exigiéndoles el monto ascendente a dos millones de nuevos soles. asimismo, advierten que el agraviado tiene dos historias clínicas en el Hospital Hipólito Unanue situación que genera incertidumbre para reconocer el historial oficial, informan además que dicha persona tiene sendas denuncias en su contra por delitos como falsificación de documentos, estafa, tráfico ilícito de drogas, hurto simple, contra la función urisdiccional y contra la fe pública lo cual evidenciaría la conducta recurrente del supuesto agraviado razones por las cuales solicitan se anule la sentencia emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de La Molina y Cieneguilla, pues ha vulnerado el ordenamiento jurídico. Segundo: Que, la revisión de sentencia es una Vacción de impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los \incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del por su carácter Código de Procedimientos Penales, pues extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el aludido artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimiento Penales; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto los argúmentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso împugnatorio, pues en realidad lo que pretende, es un reexamen de

82/

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 137 – 2011 LIMA

los medios probatorios evaluados en la Sentencia -no está destinado examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar, a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse-; que por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la presente demanda de revisión de sentencia interpuesta por los sentenciados Nicolasa María Moschiette Herrera y Franco Silva Álvarez, en el proceso penal que se les siguió por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, en perjuicio de Luis Alberto Gonzáles Garrido; en consecuencia; MANDARON se archive definitivamente lo actuado, notificándose; interviniendo la Señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del Señor Juez Supremo Rodríquez Tineo.-

SS

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

cnro.

SE PUBLICO CONFORME, A LEY

A PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA